



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



1884

FECHA DE SANCION: 2 de Diciembre de 2002.-
NUMERO DE REGISTRO: 1696
EXPEDIENTE H.C.D. N°: A-6462/02.-

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Delimitase en la Reserva Natural Municipal Faro Querandí la - - - - -
- - - - - siguiente zonificación tentativa a efectos de lograr preservar la Reserva de manera que se cumplan los fines propuestos:

a) **ZONA INTANGIBLE:** **Definición:** son los sitios mejor conservados, en donde las actividades humanas han tenido un impacto nulo a poco significativo "subdivisión dedicada a la conservación según Ley Provincial 10.907".

Objetivos: Proteger los sitios de anidación, descanso y aquellos utilizados como paradores nocturnos por las aves presentes en la Reserva, proteger totalmente los ecosistemas representativos, así como los procesos ecológicos y del germoplasma en ellos.-

Contenido: Constituir sitios para la realización de investigación científica no manipulativa.- Servir como patrón para poder evaluar los cambios ocasionados por el uso humano de ecosistemas similares.-

Delimitación: **Norte:** Línea imaginaria perpendicular a la playa que pasa a doscientos (200) metros del límite sur de la forestación de la Armada Argentina.-

Sur: Línea paralela al límite sur del Partido de Villa Gesell distante a cien (100) metros de la misma.-

Este: Pié de duna costera desde límite Norte a límite Sur.-

Oeste: Límite de la Reserva.-

Usos Permitidos: Investigaciones Científicas.-

Usos Prohibidos: Actividades de caza y pesca, explotación de recursos renovables y no renovables, asentamientos humanos, actividad agrícola y agropecuarias, los senderos, líneas de conducción, vehículos motorizados, visitas turísticas, la deforestación y modificación de la vegetación rasante, arbustiva y arbórea que crezca en forma espontánea.- Cualquier actividad que signifique extracción de materiales minerales o movimiento de estos.-

b) **ZONA AMORTIGUACION:** **Definición:** Areas del interior de la reserva que circunda a proteger a la Zona Intangible y en la que puede evaluarse a los efectos de la manipulación del paisaje sobre la estructura y función de los ecosistemas.-

Objetivos: Proteger la zona intangible de los impactos de las acciones antrópicas del hombre, promover investigaciones aplicadas para el manejo integral y sustentable de los recursos naturales actuales y potenciales. Dar continuidad a actividades ecoturística sustentables, generar modelos de desarrollo y utilización de la región biótica ofreciendo oportunidades para la educación y recreación pública.-

Delimitación: **Norte:** Línea paralela al límite Norte de la Reserva, distante a quinientos (500) metros de la misma.-

Sur: Límite Norte de la zona intangible.-

Este: Línea de pié de duna costera desde Norte a Sur con excepción de lo estipulado en la zona experimental.-

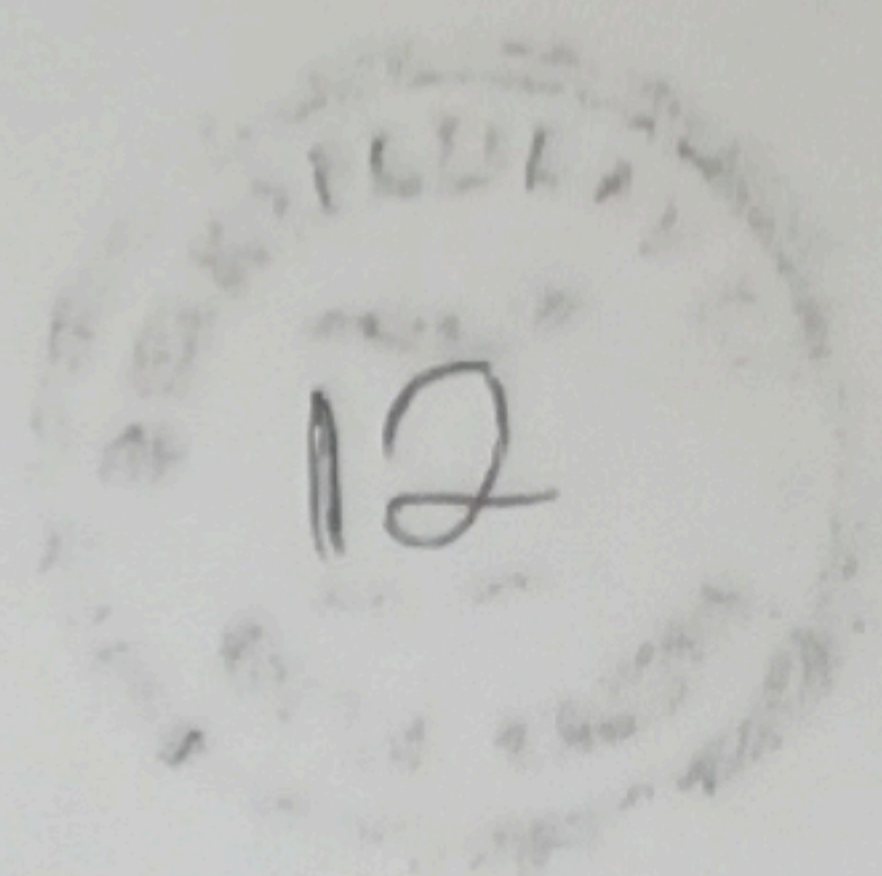
Oeste: Límite de la Reserva.-



Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

1884



Usos Permitidos: Investigación experimental, Actividades educativas de ecoturismo y recreación (cabalgatas – trekking).-

Usos Prohibidos: Actividades de caza y pesca, cualquier acción que impida la conservación de sus recursos naturales .-

c) **ZONA EXPERIMENTAL: Definición:** Area donde podrán desarrollarse las actividades humanas, establecidas para evaluar la acción del hombre (contaminación, cultivo, cambios en la utilización del terreno).-

Objetivos: Oportunidad para conocer y reconocer el área, gran actividad humana de impacto ambiental (turistas, senderos vehiculares y peatonales, viviendas de científicos y del personal).-

Delimitación: ZONA I: Forestación de la Armada Argentina, acceso al Faro y zonas circundantes al área forestada.-

ZONA II: Médano “Mirador” y zona circundante al mismo.-

ZONA III: Norte: Límite norte de la Reserva.

Este: Línea de pié de duna costera.-

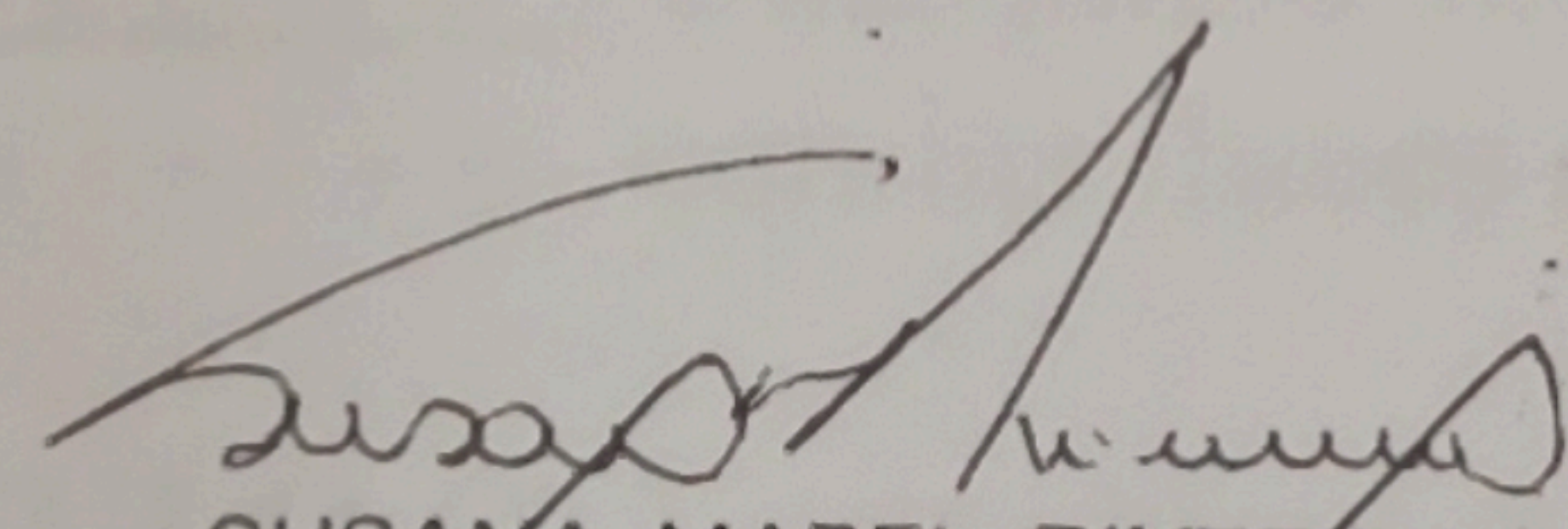
Sur: Línea paralela al límite norte distante quinientos (500) metros de la misma.-

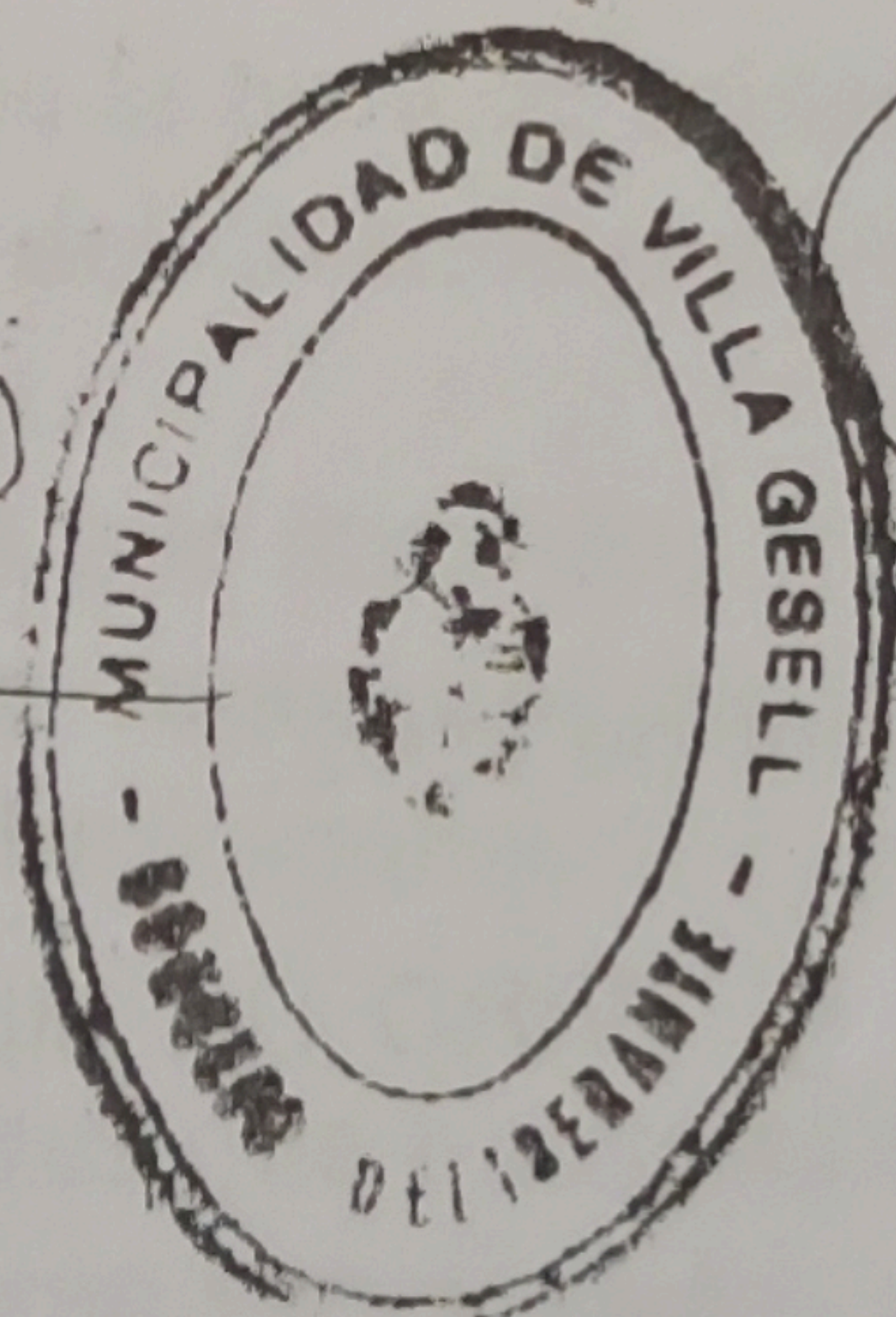
Oeste: Límite de la Reserva.-

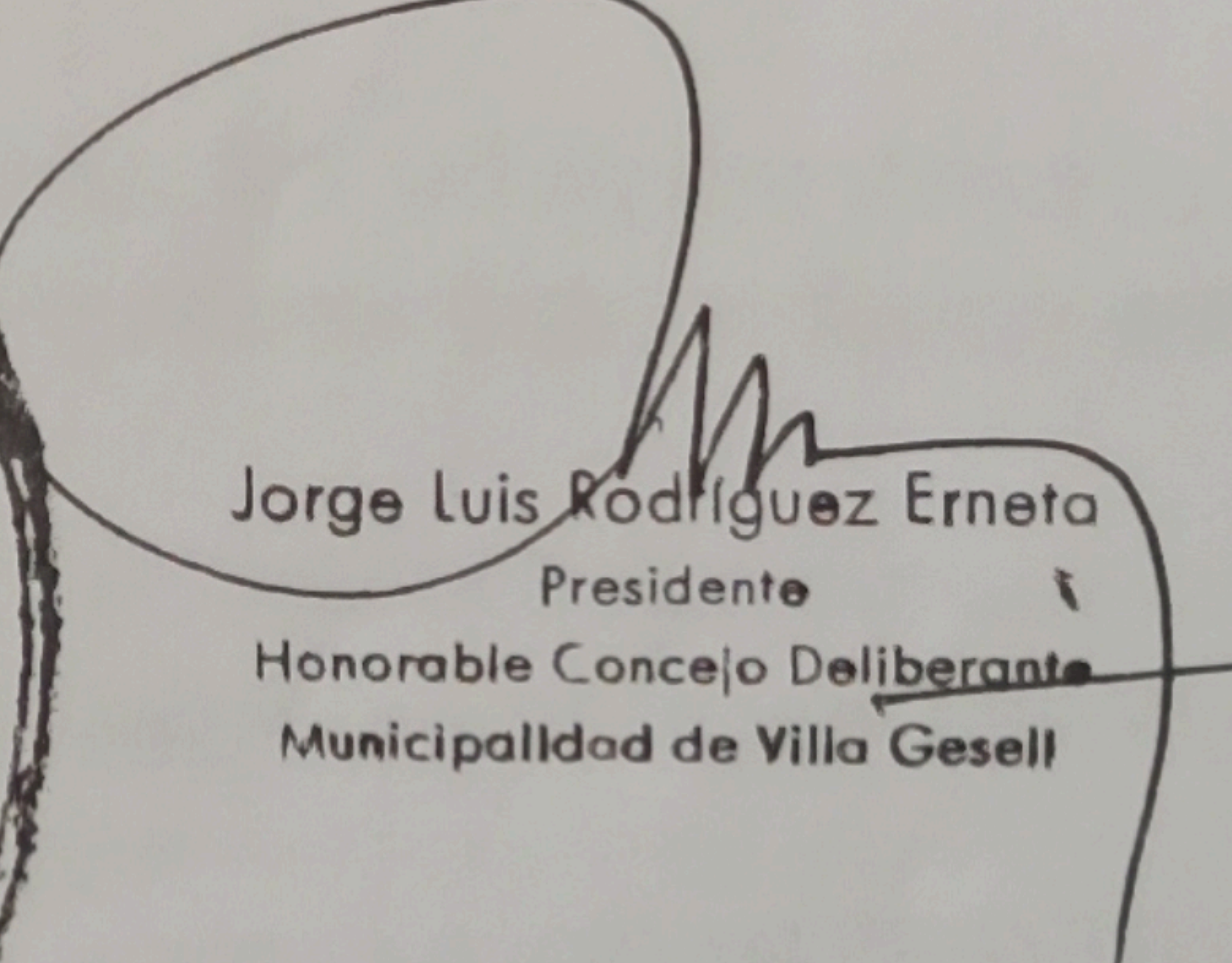
Usos Permitidos: Con el permiso correspondiente, o concesión o autorización aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante. En zonas demarcadas: caminatas, cabalgatas, observación de fauna y flora.-

Usos Prohibidos: Actividades de caza y pesca.- - - - -

ARTICULO 2º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.- - - - -

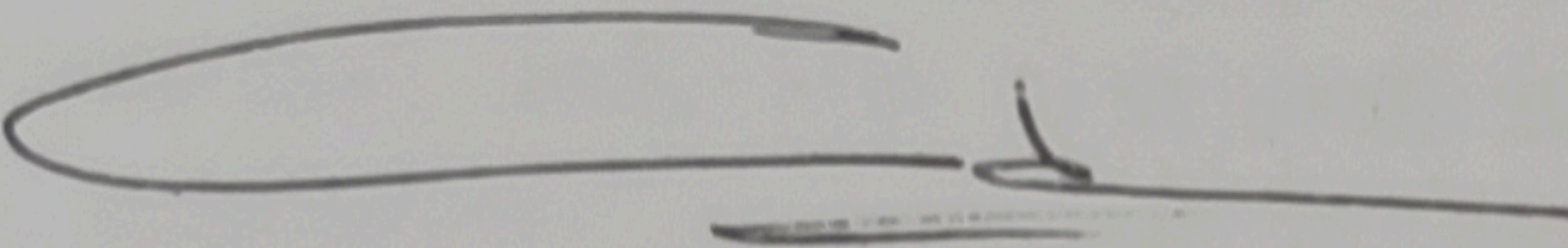

SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

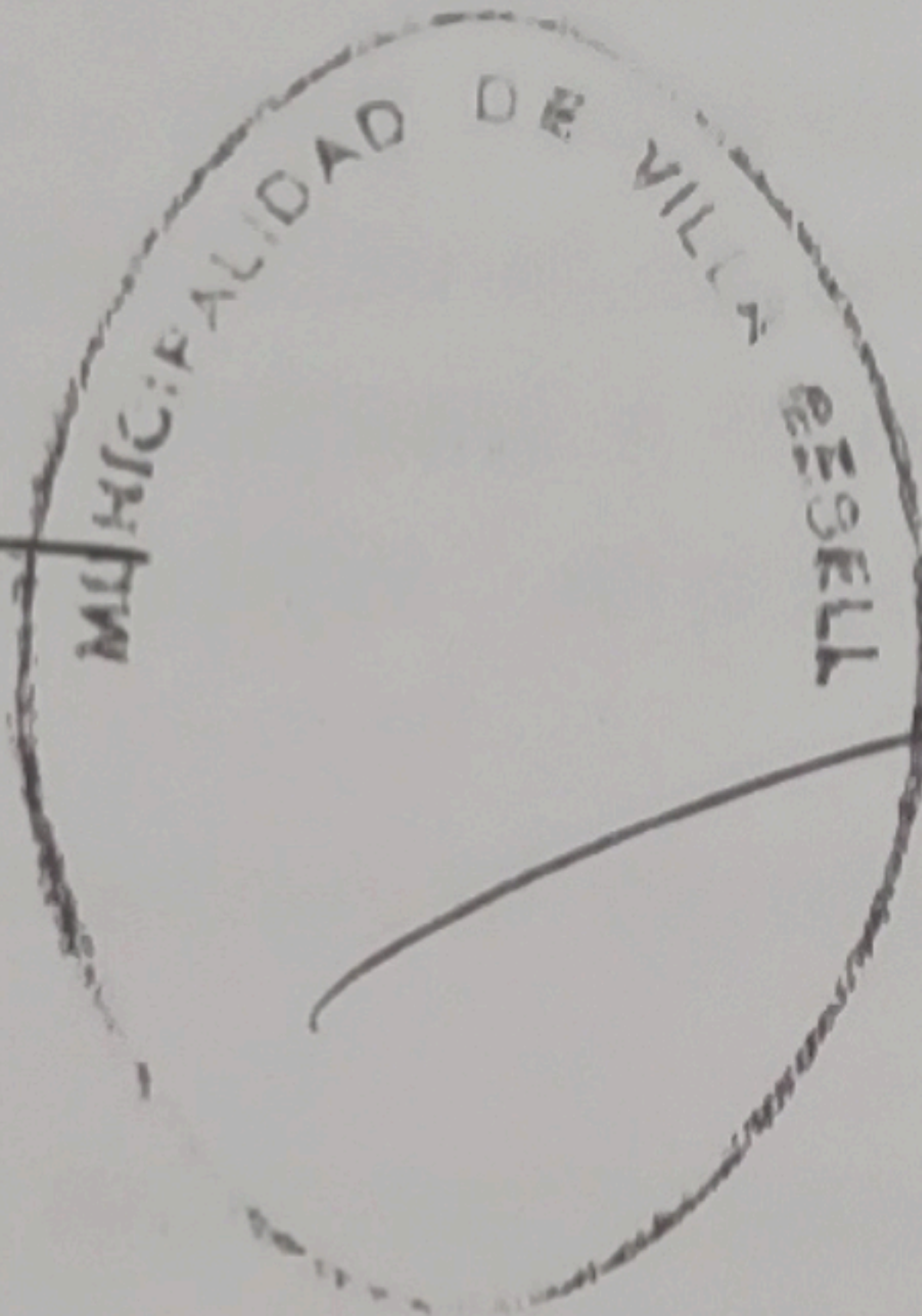


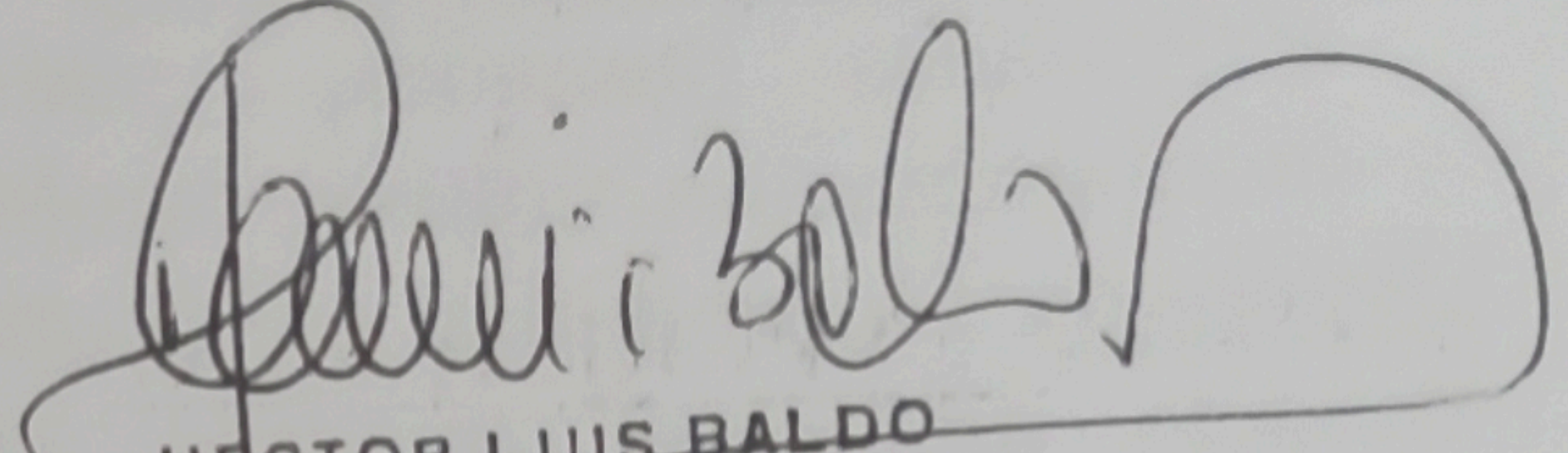

Jorge Luis Rodríguez Erneta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

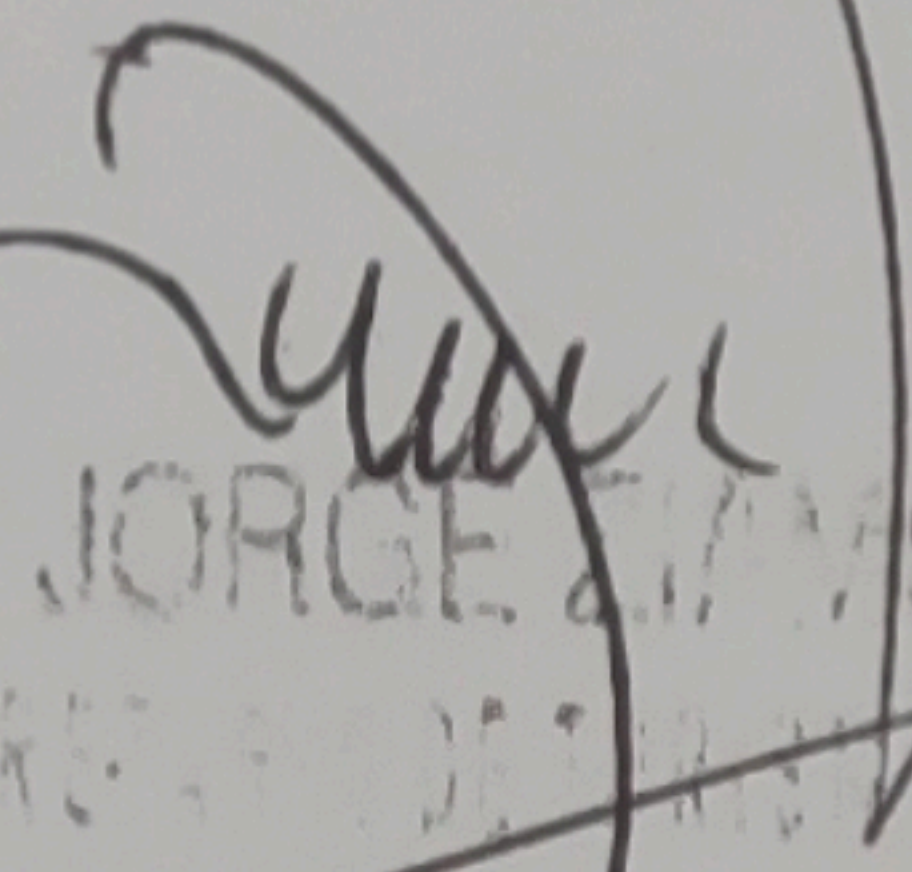
Villa Gesell, 17 de diciembre de 2002

PROMULGUESE, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-


RICARDO D. CEMBORAIN
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



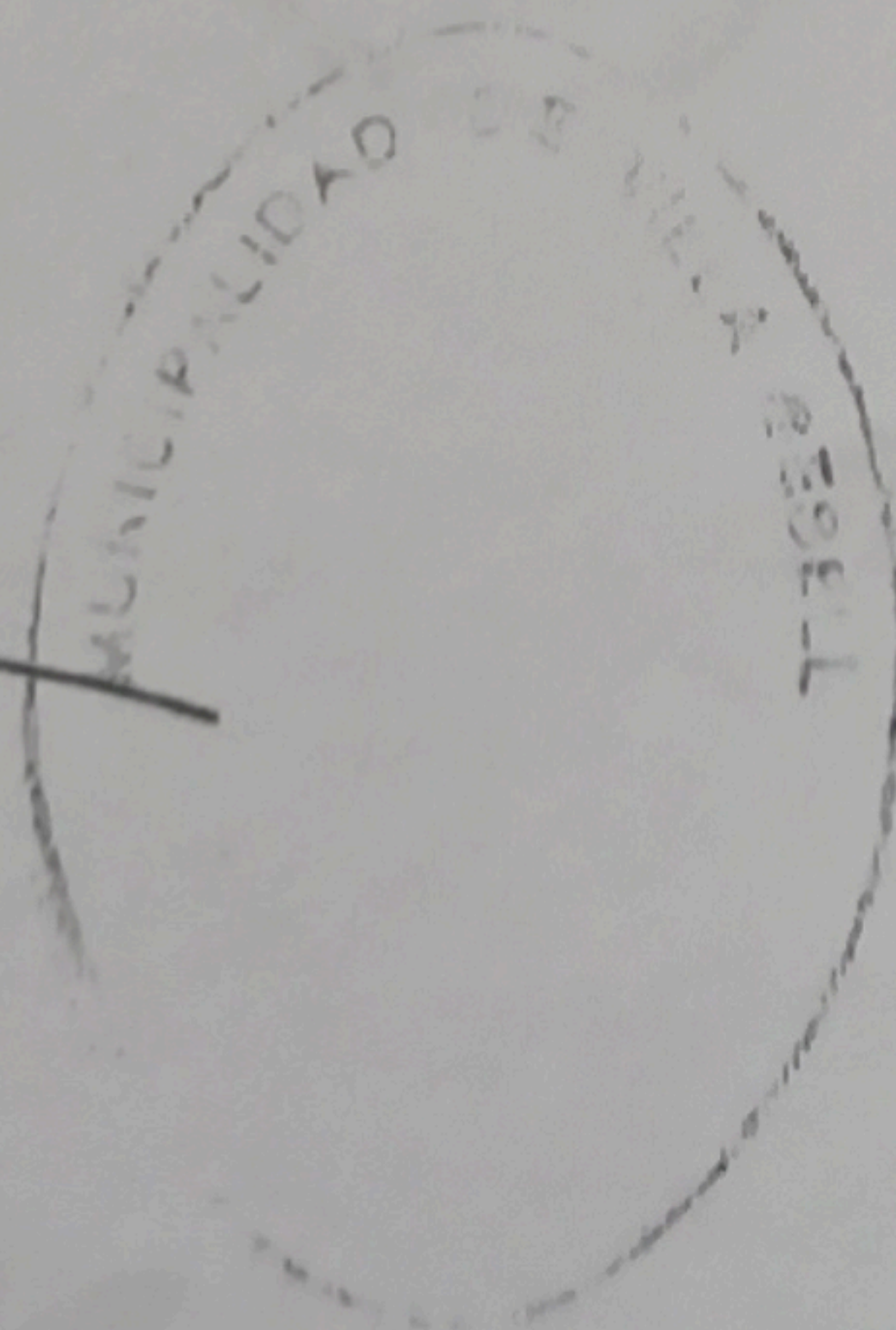

HECTOR LUIS BALDO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

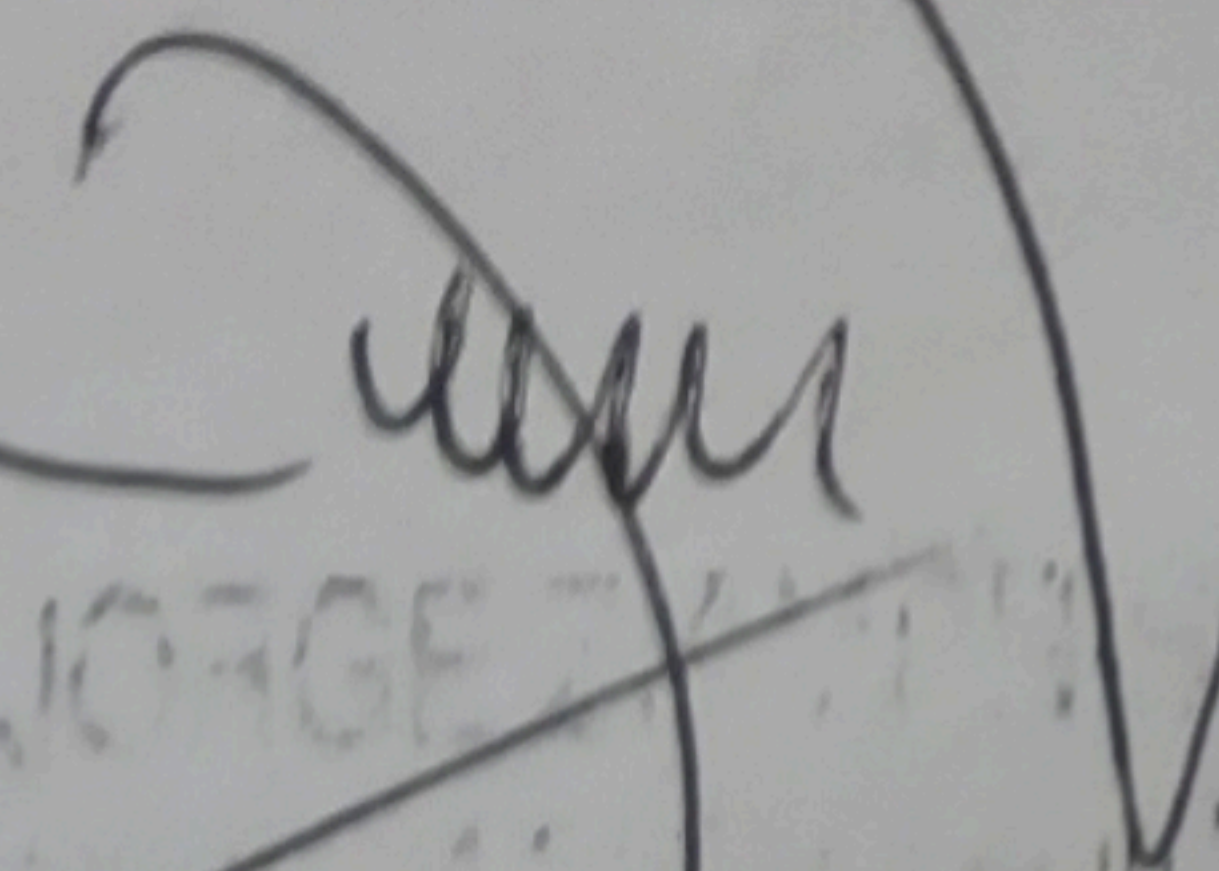

JORGE ZAMBONI
SECRETARIO DE CULTURA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

Villa Gesell, 17 de diciembre de 2002

REGISTRADO BAJO EL NUMERO UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1884).-


RICARDO D. CEMBORAIN
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL




JORGE ZAMBONI
SECRETARIO DE CULTURA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL